

0005337

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que has sido convertidos por el Juzgado de Origen.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-3412 del 31 de agosto de 2017 recibido el 13 de septiembre de 2017 por correo electrónico, mediante el cual se solicita la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado que sean retenidos al demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-3412 del 31 de agosto de 2017 recibido el 13 de septiembre de 2017 por correo electrónico, mediante el cual se solicita la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado que sean retenidos al demandado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00129-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 SEPTIEMBRE DE 2017

Secretaria

Auto sust No. 0005342
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISÉIS (26°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada LUCIA ARISTIZABAL VINASCO con C.C#31.868.860 dentro del proceso que adelanta la señora MARIA CRISTINA REVEIZ MONTES, bajo la radicación #2012-908.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00908-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 SEPTIEMBRE
2017**

Secretaria

0005341

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que oficio al Banco Agrario, a fin de convertir todos los depósitos judiciales a la cuenta de este despacho, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otro lado, se observa a folio 87 del plenario el demandante solicita el pago de la suma de \$1.001.745.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa que existen dineros suficientes, por lo que se procederá a ordenará el pago de la suma de \$1.001.745 al demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante HERNAN JIMENEZ HERNANDEZ con C.C#14.977.321 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002095164	06/09/2017	\$ 3.298,00
469030002095208	06/09/2017	\$ 72.549,00
469030002095210	06/09/2017	\$ 72.549,00
469030002095212	06/09/2017	\$ 72.549,00
469030002095214	06/09/2017	\$ 72.549,00
469030002095215	06/09/2017	\$ 72.549,00
469030002095220	06/09/2017	\$ 122.407,00
469030002095223	06/09/2017	\$ 27.239,00
469030002095225	06/09/2017	\$ 73.482,00
469030002095226	06/09/2017	\$ 73.522,00
469030002095243	06/09/2017	\$ 73.419,00
469030002095246	06/09/2017	\$ 73.419,00
469030002095250	06/09/2017	\$ 192.214,00
TOTAL		\$1.001.745,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00906-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 SEPTIEMBRE DE 2017

Alcalde de Ejecución
Secretaría
MONTAÑA

0005329

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que a la fecha del 07 de septiembre de 2017 no se encuentran depósitos judiciales en la cuenta de ese despacho, al igual indica mediante oficio DJ05 No. 1331 del 14 de julio de 2017 realizó la conversión de 38 Títulos por valor de \$7.047.000.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario, se observa Treinta y Ocho (38) depósitos judiciales de los cuales se desprende como demandante Entidad Sociedad Cooperativa y no el aquí demandante, por lo que se hace necesario requerir al Juzgado de Origen a fin de que informe por qué motivo al momento de convertir los Treinta y Ocho (38) títulos judiciales a la cuenta de este despacho, se indicó como demandante Entidad Sociedad Cooperativa y no Cooperativa Multiactiva Cooperativa, quien es el demandante dentro del presente proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que informe por qué motivo al momento de convertir los Treinta y Ocho (38) títulos judiciales a la cuenta de este despacho, se indicó como demandante Entidad Sociedad Cooperativa y no Cooperativa Multiactiva Cooperativa, quien es el demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00642-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 SEPTIEMBRE DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal
Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No. 0005316
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el adjudicatario solicita se libre oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirvan cancelar la anotación No. 6 que corresponde al embargo el presente proceso.

En vista lo anterior, se procederá a ordenar la reproducción del oficio No. 03-3069 del 14 de agosto de 2017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por otra parte, se allega oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, el cual se agregara que obre y conste dentro del plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-3069 del 14 de agosto de 2017 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1997-00302-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEPTIEMBRE-**
2017

Secretaria

Auto sust No. 199700302
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$1.206.960.00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1997-00302-00 (27)

Sqm*

1005319

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha o se comisione para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-563581, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de cuota del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-563581 que le correspondan al demandado, ubicado en la **Carrera 24 A 51-15 apartamento 101 Edificio Trifamiliar Duque.**

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00867-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-septiembre-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvasse proveer.
La Secretaria

Auto Inter No. 2143.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentran convertidos por el Juzgado de Origen, conforme al acuerdo allegado por las partes.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa que existen dineros suficientes para dar por cancelada la obligación conforme al acuerdo de pago realizado entre las partes (12 de diciembre de 2016).

Por lo anterior, se procederá a ordenar la entrega de \$4.858.492, de los cuales veintiún (21) depósitos judiciales corresponden a la suma de \$4.694.389 y se fracciona el título No. 469030002092206 por valor de \$164.103, para un total de \$4.858.492, a la apoderada de la parte demandante.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$164.103 a la apodera de la parte demandante.

Como quiera que con la entrega de la suma \$4.858.492, se satisface la obligación, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO con C.C#41.345.223 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002073056	28/07/2017	\$ 260.305,00
469030002073057	28/07/2017	\$ 185.410,00
469030002073058	28/07/2017	\$ 220.330,00
469030002073059	28/07/2017	\$ 220.330,00
469030002073060	28/07/2017	\$ 220.330,00
469030002073061	28/07/2017	\$ 132.198,00
469030002073062	28/07/2017	\$ 220.330,00
469030002073063	28/07/2017	\$ 220.330,00
469030002074048	31/07/2017	\$ 220.330,00
469030002074049	31/07/2017	\$ 205.641,00

469030002074050	31/07/2017	\$ 220.330,00
469030002074051	31/07/2017	\$ 276.409,00
469030002074052	31/07/2017	\$ 234.969,00
469030002074053	31/07/2017	\$ 234.969,00
469030002074055	31/07/2017	\$ 274.131,00
469030002074056	31/07/2017	\$ 203.640,00
469030002076205	02/08/2017	\$ 246.757,00
469030002076417	02/08/2017	\$ 180.955,00
469030002078039	04/08/2017	\$ 234.969,00
469030002095640	07/09/2017	\$ 234.969,00
469030002095641	07/09/2017	\$ 246.757,00
TOTAL		\$4.694.389,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$164.103 a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO con C.C#41.345.223, el siguiente título judicial;

469030002092206	01/09/2017	\$ 246.757,00
Se fracciona en:		Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$164.103.00	
	\$82.654.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la señora CAROLINA GARCIA RAMIREZ, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00506-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

Auto sust No. 5311
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por COLPENSIONES

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00814 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2017**

Secretaria

0005332

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00316-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0005324

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita el pago de la suma de \$4.664.212, que han sido descontados al ejecutado y que se encuentran en la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa la suma de \$4.316.557 y no \$4.664.212, por lo que se procederá a ordenar el pago de \$4.316.557 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL con C.C#16.596.825 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002011674	14/03/2017	\$ 651.959,00
469030002011675	14/03/2017	\$ 510.528,00
469030002046208	01/06/2017	\$ 868.417,00
469030002063307	07/07/2017	\$ 979.334,00
469030002076837	02/08/2017	\$ 672.888,00
469030002094531	05/09/2017	\$ 633.431,00
TOTAL		\$4.316.557,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00801-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 SEPTIEMBRE DE
2017

Clara M. Rodríguez
Secretaria

0005325

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00801-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-septiembre-2017**

Allegado a la Ejecución
Secretaria
Wendy Mercedes Gaitan
SECRETARIA

Autos sust No. 0005323
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio
que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra.
MARTHA CECILIA ORTEGA PORTILLO con C.C#66.884.587 de los
siguientes depósitos judiciales;

469030002089356	29/08/2017	\$ 54.643,00
469030002089358	29/08/2017	\$ 178.832,00
469030002089361	29/08/2017	\$ 240.944,00
469030002089368	29/08/2017	\$ 233.475,00
469030002089370	29/08/2017	\$ 186.301,00
TOTAL		\$894.195,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00718-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 SEPTIEMBRE DE 2017

Secretaria

Auto sust No. 0005331

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante EDISON HENAO SANCHEZ con C.C#2.699.613 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001978323	28/12/2016	\$ 32.690,00
469030001990498	31/01/2017	\$ 25.262,00
469030002004018	28/02/2017	\$ 35.964,00
469030002018216	31/03/2017	\$ 43.213,00
469030002031192	02/05/2017	\$ 27.000,00
469030002045078	31/05/2017	\$ 32.762,00
469030002052696	15/06/2017	\$ 98.067,00
469030002060826	05/07/2017	\$ 32.544,00
469030002075994	02/08/2017	\$ 39.204,00
469030002091981	01/09/2017	\$ 41.215,00
TOTAL		\$407.921,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01297-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 SEPTIEMBRE DE 2017

Secretaria:

Auto sust No 0905322
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00656-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-septiembre-2017**


Secretaria

Auto sust No. 5222.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita hacer entrega de todos los depósitos que se encuentren en la cuenta de este despacho y realizar la cancelación de los títulos judiciales ordenados en su providencia.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que la suma a entrega es \$677.715 que corresponde a la liquidación del crédito actualizada más el saldo de las costas del proceso, suma que será entregada a la apoderada de la parte demandante, de la siguiente manera: un depósito judicial por valor de \$498.401 y se fracciona el título judicial No. 469030002055176 por valor de \$179.314, para un total de \$677.715.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$179.314 a la apoderada de la parte demandante.

En cuanto a la cancelación de los títulos judiciales ordenados, se le indica a la togada que a folio 100 se encuentra librada la orden de pago de fecha 31 de agosto de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 del siguiente depósito judicial;

469030002055182	23/06/2017	\$ 498.401,00
TOTAL		\$498.401,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$295.051 a la apoderada de la parte demandante Dra. LUS MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002055182	23/06/2017	\$ 498.401.00
Se fracciona en:	\$295.051	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$203.350	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REMITASE a la peticionaria al folio 100 se encuentra librada la orden de pago de fecha 31 de agosto de 2017.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00682-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 22 SEPTIEMBRE DE
2017**

Secretaria

Auto sust No 166
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a requerir al pagador de RED DE SALUD, se le insta a la apoderada de la parte actora, que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2690 del 06 de JULIO de 2017, dirigido a dicha entidad.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00709-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

0005319

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01331-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

Auto sust No 0005339
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00701 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2017**

Secretaria

Auto sust No 5312
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora, incluye cuotas que no se ordenaron en sentencia, puesto que manifiesta que deben tener en cuenta los folios 148 y 149, cuando en el literal 2° de la sentencia ordena únicamente se tenga en cuenta el certificado obrante a folio 149, en consecuencia la aportada no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00138 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0005327
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, infórmese al peticionario que la carga de la liquidación del crédito es de la parte interesada, la cual se debe regir por lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00726 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2017**

Secretaria

Auto Inter No 2140
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00835 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2017**

[Firma manuscrita]

Secretaría

Auto sust No 0005334
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por el apoderado de la parte actora, incluye los capitales que se continuaron causando, mismos que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, luego entonces como quiera que la liquidación no se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en mandamiento de pago, no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00682 (09)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2017**

Secretaría

Auto sust No 0005335
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00847 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2017**

Secretaria

Auto sust No 0005338
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00054 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2017**

Secretaria

Auto sust No 0005320
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo de las cuentas de ahorro de propiedad del demandado.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que dentro del plenario no obra medidas cautelares, como tampoco los cuadernos (2, 5, 6 y 7), por lo que se hace necesario requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a fin de que informe sobre los cuadernos 2, 5, 6 y 7 entre los que se incluye el cuaderno de medidas cautelares, para así, proceder a ordenar el embargo de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL a fin de que informe sobre los cuadernos 2, 5, 6 y 7 entre los que se incluye el cuaderno de medidas cautelares, para así, proceder a ordenar el embargo de la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

2.- COMUNIQUESELE al Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la situación que se presenta dentro del presente proceso, para que tome las medidas administrativas y/o disciplinarias que correspondan teniendo en cuenta la constancia que obra a folio 3772.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00339-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaría

0005330

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora, parte de una capital deferente al ordenado en el mandamiento de pago, en consecuencia deberá informar si la parte ejecutada ha realizado abonos a la obligación o si renuncia expresamente a las suma dejada de incluir en su liquidación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- EXHORTAR a la parte actora para que presente liquidación del crédito conforme al art 446 del C.G.P., o manifieste si renuncia expresamente a las sumas dejadas de incluir en su liquidación

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00164 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 5328
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, infórmese al peticionario que la carga de la liquidación del crédito es de la parte interesada, la cual se debe regir a por lo normado en el artículo 446 del C.G.P., además de imputar lo abonos que se hayan realizado a la obligación, como se le informo mediante auto de 06 de julio de 2015.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00495 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2017**

Secretaria

0005330

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00086 (18)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2017**

Secretaría

Auto Inter No 2141
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00426 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2017**

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

Auto sust No 0005326
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00572 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2017**

Secretaría

Auto sust No. 0005340.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

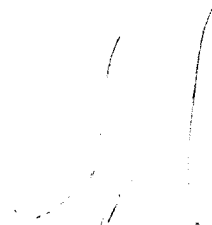
En escrito que antecede el señor Gabriel Antonio Hincapié Ocampo, solicita la devolución de los dineros consignados al DTN-TESORO NACIONAL que corresponde al porcentaje del cinco (5%) de la Ley 1743 de 2014, toda vez que mediante auto de fecha 20 de junio de 2016 se decretó la nulidad de lo actuado a partir del 24 de marzo de 2015 (fecha de remate).

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que debe allegar al Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la documentación requerida por dicha entidad en escrito arrimado al plenario el 27 de julio de 2017, la cual se agregó por auto No. 0004587 del 11 de agosto de 2017 y no a este despacho judicial, para realizar su respectivo pago, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

COMUNICAR al peticionario que debe allegar al Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la documentación requerida por dicha entidad en escrito arrimado al plenario el 27 de julio de 2017, la cual se agregó por auto No. 0004587 del 11 de agosto de 2017 y no a este despacho judicial.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00142-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

0005314

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el representante legal de la SOCIEDAD GESTIONARSA S.A EN LIQUIDACIÓN, informa que mediante auto No. 620-001045 del 12 de julio de 2017, se decretó la admisión del proceso de reorganización de dicha entidad, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de dicha sociedad, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada entidad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Regional de Cali.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD GESTIONARSA S.A EN LIQUIDACIÓN, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD GESTIONARSA S.A EN LIQUIDACIÓN.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente al representante legal de la SOCIEDAD GESTIONARSA S.A EN LIQUIDACIÓN., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

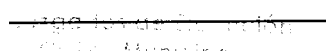
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEPTIEMBRE-2017**


Secretaria